



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Informe N° 000528-2025-ETGC-DIRIS.LE, sobre el cumplimiento de mandato judicial respecto a la Bonificación Diferencial establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: Otórguese al personal de Funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Sentencia N° 221-2019-ACA, contenida en la Resolución Número Cuatro (04), de fecha 23 de Mayo de 2019, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Expediente Judicial N° **02252-2018-0-3202-JR-LA-01**, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña: **BARRIOS VILLAGARCIA GUILLERMINA**, contra la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y nula la Resolución Directoral N° 0101-2018-DG-OAJ-DIRIS.LE/MINSA, y la Carta N° 272-2017-URH-DIRIS.LE/MINSA, por concepto de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% del total remuneración con las deducciones de lo percibido teniendo presente discernido en la presente sentencia más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento con los intereses legales,

Que, mediante Resolución Número Cuatro (04), de fecha 26 de Marzo de 2021, expedida por la Sala Civil Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelve CONFIRMAR, la Sentencia N° 221-2019-ACA, contenida en la Resolución Número Cuatro (04), de fecha 23 de Mayo de 2019, por concepto de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% del total remuneración con las deducciones de lo percibido teniendo presente discernido en la presente sentencia más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento con los intereses legales;

Que, mediante Resolución Número Ocho (08), de fecha 24 de Marzo de 2025, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo - Zonas 01 02 y 03 - La Merced de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, REQUIERE, a la demandada Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, CUMPLA con emitir la resolución reconociendo del pago por concepto de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% del total remuneración con las deducciones de lo percibido teniendo presente discernido en la presente sentencia más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento con los intereses legales;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: A09GFVX





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Oficio N° D005358-2025-PP/MINSA, de fecha 05 de Mayo de 2025, el Procurador Publico del Ministerio de Salud, remite la Resolución Número Ocho (08), de fecha 24 de Marzo de 2025, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo - Zonas 01 02 y 03 - La Merced de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, REQUIERE, a la demandada Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, CUMPLA con emitir la resolución reconociendo del pago por concepto de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% del total remuneración con las deducciones de lo percibido teniendo presente discernido en la presente sentencia más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento con los intereses legales de la demandante **BARRIOS VILLAGARCIA GUILLERMINA**;

Que, el Decreto Ley N° 25920, Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y aplicándose mediante factores acumulados que establece la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que son publicados en forma diaria en su página Web (www.sbs.gob.pe);

Que, mediante Informe N° 000528-2025-ETGC-DIRIS.LE, de fecha 29 de Mayo de 2025, y la hoja de Liquidación N° 063-2025-ETGC-OGRH-DIRIS.LE, el Coordinador(a) Técnico de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, resuelve reconocer a favor de doña **BARRIOS VILLAGARCIA GUILLERMINA**, quien ostenta el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STB, servidora pública del Centro de Salud Moyopampa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE con 00/100 Soles (S/. 6,913.00), desde Enero de 1991 a Setiembre de 2013, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente;

Que, a razón de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, mediante Resolución Ministerial N° 210-2014/MINSA de fecha 11 de marzo de 2014, se conformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas en literal m) numeral 14.2 del Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) (...), la facultad de formalizar la acción de personal de la Bonificación Diferencial, y la Resolución Directoral N° D000482-DG-DIRIS.LE, de fecha 05 de Julio de 2024, mediante el cual designan al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a la servidora: **BARRIOS VILLAGARCIA GUILLERMINA**, identificada con DNI: 07674026, quien ostento el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STB, servidora pública del Centro de Salud Moyopampa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE con 00/100 Soles (S/. 6,913.00), desde Enero de 1991 a Setiembre de 2013, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente, dando cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Número Ocho (08), de fecha 24 de Marzo de 2025, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo - Zonas 01 02 y 03 - La Merced de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle;



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: A09GFVX





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Concepto	Monto
Devengado 01/01/1991 al 30/09/2013	S/. 4,551.34
(+) Interés Legal Laboral	S/. 2,361.66
Total a pagar	S/. 6,913.00

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa al Procurador Público del Ministerio de Salud e instancias administrativas correspondientes e interesadas, para las acciones que correspondan de evaluar el listado de Priorización de obligaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargue de notificar a las partes el presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: A09GFVX

